



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Octubre 2025

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades.....	4
2.2. Plazo de pago del IAE	4
2.3. Desaparición del DUA.....	5
3. Cálculo del pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	6
3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2024	6
3.1.1. Caso general	6
3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada.....	6
3.2. Empresas con cifra de negocio en 2024 entre 6.010.012 y 10.000.000	7
3.3. Empresas con cifra de negocio en 2024 superior a 10.000.000 euros.....	7

1. INTRODUCCIÓN

En este boletín de octubre hablaremos de las declaraciones trimestrales y el pago a cuenta de Impuesto de Sociedades... y poco más. La parálisis legislativa a nivel nacional y autonómico ayudan poco a engordar este boletín.

Esa parálisis afecta a dos temas fundamentales. Por un lado, a nivel nacional, a la implantación de la factura electrónica. Por otro, a nivel autonómico, a la anuncia eliminación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para las herencias de padres a hijos, supeditada a la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2026.

Recordamos, eso sí, el plazo de pago de IAE y advertimos de la desaparición del Documento Único Aduanero, prevista para el próximo 14 de octubre.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades

El próximo **lunes 20 de octubre** vence el plazo para la presentación de las declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

Recordamos que los contribuyentes incluidos en el Suministro Inmediato de Información tienen hasta el día 30 para presentar el modelo 303 IVA, pero no el 349, que debe presentarse también antes del día 20.

2.2. Plazo de pago del IAE

La Resolución de 21 de mayo de 2025, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estableció el plazo de pago de las cuotas nacionales y provinciales del IAE en 2024, que empezó el pasado 16 de septiembre y finaliza el próximo **20 de noviembre**.

El pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. Para ello cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**. En caso de no recibirlo o haberlo extraviado hay que pedir un duplicado; la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el plazo en pago.

2.3. Desaparición del DUA

El Documento Único Aduanero, conocido como DUA, desaparecerá en España a partir del próximo día 14 de octubre de 2025, siendo reemplazado por el sistema H1. Este cambio se debe a la adaptación del Código Aduanero de la Unión (CAU) utilizando mensajes electrónicos en formato XML en lugar del formulario por casillas del DUA tradicional.

Podéis acceder a más información en el siguiente enlace: **sistema H1**

3. CÁLCULO DEL PAGOS A CUENTA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los primeros 20 días de octubre tenemos que presentar el segundo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2024

3.1.1. Caso general

A las sociedades que el año pasado vendieron menos de 6.010.012 euros y calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, les toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2024.

El pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado.

No hay obligación de presentar la declaración si el resultado es negativo, tanto si es por haber declarado bases imponibles negativas como si es por tener retenciones superiores a la cuota íntegra.

En diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada

Esa opción se toma en el segundo mes del periodo impositivo (normalmente febrero), y en este caso el pago a cuenta se calcula en función de la base imponible acumulada a **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases

imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El tipo seguirá siendo el 17% con carácter general, el 16% para las empresas con cifra de negocio inferior a 1.000.000 euros.

3.2. Empresas con cifra de negocio en 2024 entre 6.010.012 y 10.000.000

Calcularán el pago a cuenta en función la base imponible acumulada a acumulado a 30 de septiembre, sin ninguna peculiaridad.

3.3. Empresas con cifra de negocio en 2024 superior a 10.000.000 euros.

Deberán hacerlo también en función de la base imponible acumulada **30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El porcentaje para calcular el pago fraccionado, son los 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. Por lo tanto, una entidad que tribute al 25% calcula el pago aplicando a la base acumulada el tipo del **24%**.

En general, se aplicará un mínimo del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 u 11 meses (si su período coincide con el año natural), restándole solamente los pagos fraccionados ingresados con anterioridad por ese ejercicio.

Excepciones a ese ingreso mínimo:

- Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores, que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.
- En las entidades parcialmente exentas solo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.
- Las entidades que prestan servicios públicos locales solo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.
- **No se aplica este mínimo a:** las entidades no lucrativas de la ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1%, a las SOCIMI's ni a los Fondos de Pensiones.

El impacto de ese ingreso mínimo calculado sobre el resultado contable se da en los casos en los que los ajustes sobre la base imponible tienen un signo neto negativo, ya que este signo negativo difícilmente influirá en el cálculo del pago a cuenta (se paga el mayor entre el 24% de la base imponible y el 23% del resultado).

Y sobre hay que tener en cuenta que en este pago mínimo no es posible descontar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Recordemos además que en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota.